

AVISO No. 0638

28 de Junio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE OMAR ORTIZ VALLEJO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2384 DEL 20 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **JOSE OMAR ORTIZ VALLEJO**

Dirección de notificación usuario **MZ 10 CASA 66 BOSQUES DE PINARES**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 28 de Junio de 2018

Señor:

JOSE OMAR ORTIZ VALLEJO

MZ 10 CASA 66 BOSQUES DE PINARES

Teléfono 3137880987

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2384 DEL 20 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0638 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2384 DEL 20 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 64417”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 64417

La contratista adscrita a la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el Señor **JOSE OMAR ORTIZ VALLEJO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 de 1994, solicita el ajuste o revisión, dado que se incremento el monto de la factura, respecto del predio ubicado en el **BARRIO BOSQUES DE PINARES MZ 10 CASA 66, Matricula 64417**.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matricula 64417**, se encuentra en PAZ Y SALVO, por concepto de saldos corrientes en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matricula 64417**, se observó que se factura bajo la observación NORMAL, con DIFERENCIA DE LECTURAS, de conformidad con las lecturas arrojadas y registradas por el medidor, como se evidencia en la siguiente tabla:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3878	77	62	15	-1	NORMAL	26/01/2018
3859	62	48	14	-1	NORMAL	26/12/2017
3840	48	32	16	-1	NORMAL	24/11/2017
3821	32	15	17	-1	NORMAL	26/10/2017
3802	15	0	15	-1	NORMAL	25/09/2017

Cuenta	Uso	Estrato	Equipo	Tipo Cobro	
				Código	Descripción
41805740	1	2	2016EPA0...	1	DIFERENCIA LECTURAS
41494489	1	2	2016EPA0...	1	DIFERENCIA LECTURAS
41190120	1	2	2016EPA0...	1	DIFERENCIA LECTURAS
40886438	1	2	2016EPA0...	1	DIFERENCIA LECTURAS
40590616	1	2	2016EPA0...	1	DIFERENCIA LECTURAS

4. Que así mismo, se informa que el artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza lo siguiente: **“Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.**

La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.”

5. Que la **RESOLUCIÓN CRA 151 DEL 2001, Capítulo 2**, establece “...Cobro cargo fijo: valor unitario por suscriptor o usuario, que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independiente del nivel de uso”.

Así mismo establece el cobro por unidad de consumo “ valor unitario por metro cubico que refleja siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos, como la demanda por el servicio”

6. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, la entidad ha procedido a cobrar conforme a los consumos arrojados por el aparato de medición del predio ubicado en el **BARRIO BOSQUES DE PINARES MZ 10 CASA 66, Matricula 64417**
7. Que se recomienda a la usuaria revisar permanentemente las instalaciones internas para evitar altos consumos, pues se factura normalmente de conformidad con los registros arrojados por el medidor de agua, **Matricula 64417**
8. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Informar al peticionario, señor **JOSE OMAR ORTIZ VALLEJO**, que la entidad ha procedido a cobrar conforme a los consumos arrojados por el aparato de medición del predio ubicado en el **BARRIO BOSQUES DE PINARES MZ 10 CASA 66, Matricula 64417**

ARTICULO SEGUNDO: Informar al usuario que debe revisar permanentemente las instalaciones internas para evitar altos consumos, pues se factura normalmente de conformidad con los registros arrojados por el medidor de agua identificado con **Matricula 64417**

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor **JOSE OMAR ORTIZ VALLEJO** de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veinte (20) días del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP